

CEMAC MASC

Reglamento de Mediación

**Centro de
Mediación,
Arbitraje y
Conciliación**

Artículo 1

Ámbito de Aplicación

Artículo 2

Inicio del Procedimiento de Mediación

Artículo 3

Número de Mediadores

Artículo 4

Designación de los Mediadores

Artículo 5

Presentación de Documentos al Mediador

Artículo 6

Representación y Asesoramiento

Artículo 7

Función del Mediador

Artículo 8

Asistencia Administrativa

Artículo 9

Comunicaciones entre el Mediador y las Partes

Artículo 10

Confidencialidad

Artículo 11

Colaboración de las Partes con el Mediador

Artículo 12

Sugerencias de las Partes para la Transacción de la Controversia

Artículo 13

Acuerdo de Transacción

Artículo 14

Conclusión del Procedimiento de Mediación

Artículo 15

Costas

Artículo 16

Suspensión de la Mediación

Artículo 17

Función del Mediador en otros
procedimientos

Artículo 18

Admisibilidad de pruebas en otros
procedimientos

Artículo 19

Responsabilidad del Mediador

Artículo 20

Costos

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento se aplicará a la mediación en todo tipo de controversias en donde las partes procuren alcanzar una solución amistosa y hayan acordado aplicar el Reglamento del CEMAC-MASC.
2. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión o modificación de cualquiera de estas reglas.
3. Cuando alguna de estas reglas esté en conflicto con una disposición del derecho que las partes no puedan derogar, prevalecerá esta disposición.

Artículo 2

Inicio del procedimiento de mediación

1. La parte que desee someter cualquier controversia a la mediación del CEMAC-MASC deberá presentar una Solicitud de Inicio de Mediación a la Secretaría General, que podrá mencionar la siguiente información:
 - a. Nombre de las partes
 - b. Dirección física de las partes
 - c. Correos electrónicos de las partes
 - d. Teléfonos de las partes
 - e. Breve reseña de lo sometido a la mediación.

2. La parte podrá presentar los documentos que considere idóneos y que se relacionan con la controversia.

3. Presentada la solicitud de mediación, la Secretaría General revisará que la materia objeto de la controversia sea susceptible a mediación, una vez verificado, la Secretaría General notificará a las partes la solicitud de inicio de mediación.

4. El procedimiento se iniciará cuando la otra parte acepte el procedimiento de mediación. Dicha aceptación deberá realizarse por escrito ya sea por mensajería o por correo electrónico.

5. Si la otra parte rechaza la mediación o no contesta en el término concedido para hacerlo sin invocar causa alguna, la Secretaría General informará a las partes que la mediación no iniciará e informará la conclusión del trámite.

Artículo 3

Número de mediadores

1. Habrá un mediador, a menos que las partes acuerden que sean dos o tres mediadores. Cuando haya más de un mediador, deberán, por regla general, actuar de consuno.

Artículo 4

Designación de los mediadores

1. En el procedimiento de mediación con un mediador, salvo acuerdo en contrario de las partes, la Secretaría General nombrará al mediador discrecionalmente, garantizando que sea imparcial, independiente y diligente y servicial con las partes.

2. En el procedimiento de mediación con dos mediadores, cada una de las partes nombrará uno. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Secretaría General que recomiende nombres de candidatos que podrían actuar como mediadores.

3. En el procedimiento de mediación con tres mediadores, cada una de las partes nombrará uno y los mediadores nombrados por las partes nombrarán al tercero, en caso de no lograr un acuerdo, la Secretaría General, salvo acuerdo en contrario de las partes, nombrará al tercer mediador.

Artículo 5

Conducción de la mediación

1. El mediador podrá conducir el procedimiento de mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias, a las partes y la necesidad de

alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia lo más rápido posible.

Artículo 6

Representación y asesoramiento

1. Las partes podrán estar representadas por las personas de su elección y si éste es quien asiste a las sesiones de mediación, deberá acreditar que tiene las facultades suficientes para renunciar, modificar y aprobar los convenios que se alcancen durante el procedimiento de mediación.

Artículo 7

Función del mediador

1. El mediador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia.

2. Cualquiera de las partes podrá solicitar la remoción del mediador cuando considere razonablemente que el mediador ha sido negligente en el manejo del procedimiento o cuando tenga una causa justificada que considere grave para continuar con el mediador designado.

3. La Secretaría General discrecionalmente determinará la procedencia o improcedencia de la remoción del mediador.

Artículo 8

Asistencia administrativa

1. La Secretaría General brindará la ayuda suficiente al mediador y a las partes para facilitar un acuerdo entre las partes.
2. La Secretaría General tendrá derecho a cobrar una cuota administrativa que no será reembolsable y será determinada por la Secretaría General discrecionalmente.
3. La cuota de registro de la mediación es por la cantidad de MX\$10,000.00 pesos, IVA incluido. El solicitante deberá de cubrirla antes de presentar la solicitud de inicio de mediación.
4. La Secretaría General solicitará anticipos a las partes en el transcurso de la Mediación para cubrir los honorarios del mediador.
5. La Secretaría General realizará el pago de honorarios al mediador al final del procedimiento.

Artículo 9

Comunicaciones entre el mediador y las partes

1. El mediador podrá invitar a las partes a reunirse con él o comunicarse con ellas oralmente o por escrito. Podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o

con cada una de ellas por separado, según el mediador lo considere adecuado.

2. El mediador determinará el lugar, la hora y el día en que se reunirá con las partes, siempre teniendo en cuenta los comentarios de las partes.

3. El mediador podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que cuente para lograr reuniones eficaces y sin impacto económico para las partes.

Artículo 10

Confidencialidad

1. Toda la información que reciba el mediador de las partes será estrictamente confidencial, salvo que las partes pacten lo contrario.

Artículo 11

Colaboración de las partes con el mediador

1. Las partes colaborarán de buena fe con el mediador y se esforzarán por alcanzar un acuerdo.

Artículo 12

Sugerencias de las partes para la transacción de la controversia

1. Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del mediador, podrá presentar a éste sugerencias para la transacción de la controversia.

Artículo 13

Acuerdo de transacción

1. Cuando el mediador estime que existen elementos para una transacción aceptable por las partes, formulará los términos de un proyecto de transacción y los presentará a las partes para que éstas expresen sus observaciones. A la vista de estas observaciones, el mediador podrá formular nuevamente otros términos de posible transacción.
2. Si las partes logran un acuerdo sobre la transacción de la controversia, redactarán y firmarán un acuerdo de transacción. Si las partes así lo solicitan, el mediador redactará el acuerdo de transacción o ayudará a las partes a redactarlo.
3. Salvo acuerdo en contrario, todos los litigios derivados del acuerdo de transacción o relativos a éste, se resolverán conforme a este reglamento.
4. Si al momento de la firma del acuerdo de transacción las partes tienen iniciado entre ellas un procedimiento arbitral, el mediador entregará al tribunal arbitral el acuerdo de transacción para los efectos conducentes.

5. Las partes al firmar el acuerdo de transacción, ponen fin a la controversia y quedan obligadas al cumplimiento de tal acuerdo.

Artículo 14

Conclusión del procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación concluirá:
 - I. Por la firma de un acuerdo de transacción por las partes, en la fecha del acuerdo; o
 - II. Desistimiento de las partes o alguna de las partes; o
 - III. Por una declaración del mediador.

Artículo 15

Costas

1. Al terminar el procedimiento de mediación, el mediador informará a la Secretaría General para su visto bueno el monto total de sus honorarios y los gastos incurridos en la mediación.
2. La Secretaría General tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - A. Los honorarios del mediador serán de un monto considerable y tomando en cuenta del monto en disputa.

- B. Los gastos de viaje y demás expensas del mediador;
 - C. Los gastos de viaje y demás expensas de cualesquiera testigos que hubiera llamado el mediador con el consentimiento de las partes;
 - D. El costo de todo asesoramiento pericial solicitado por el mediador con el consentimiento de las partes;
2. Las costas señaladas en el párrafo precedente se dividirán por igual entre las partes, salvo que el acuerdo de transacción disponga una distribución distinta. Todos los otros gastos en que incurra una parte serán a cuenta de ella.
3. Los honorarios del mediador no son negociables, por lo que cualquier acuerdo alcanzado entre el mediador y las partes con relación a sus honorarios es violatorio a este reglamento.

Artículo 16

Suspensión de la mediación.

1. La Mediación podrá ser suspendida si las partes no cubren los honorarios del mediador en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Una vez concluida la Mediación, la Secretaría General informará el costo total del procedimiento.

Artículo 17

Función del mediador en otros procedimientos

1. El mediador no podrá actuar como árbitro, representante ni asesor de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiere sido objeto del procedimiento de mediación. Salvo que las partes acuerden algo diferente.

2. Las partes se obligan a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procedimientos.

Artículo 18

Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos

1. Las partes se obligan a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, todas y cada una de las actuaciones en el procedimiento de mediación.

Artículo 19

Responsabilidad del mediador y de la Secretaría General

1. El mediador, la Secretaría General y los representantes de ésta, no serán responsables ante ninguna de las partes o ante sus representantes, por ningún acto u omisión relacionado directa o indirectamente con la mediación.

Transitorio

UNICO. Salvo que otra cosa se convenga:

- I. El Reglamento de Mediación entró en vigor el 01 de enero de 2019.
- II. El presente Reglamento de Mediación entrará en vigor el 1º de enero de 2024.